**N° 35**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y siete, con asistencia inicial de los señores Magistrados Baudrit, Presidente; Quirós, Ramírez, Ávila, Bejarano, Acosta, Jacobo, Soto, Trejos, Calzada, Fernández, Jiménez y Cruz Bolaños.

**Artículo III**

Entra los Magistrados Valle, Elizondo, Sanabria y Jugo.

Se conoció de un nuevo recurso de hábeas corpus establecido por la señora Adela Marín Arias a favor de sus menores hijas María Vitalina del Socorro y Margarita María del Socorro Marín Marín. Dice la interesada que después de la resolución por esta Corte del anterior recurso, recurrió al Patronato Nacional de la Infancia para obtener, por parte del Hospicio de Huérfanos, la entrega de sus niñas, y que la Junta Directiva en sesión de nueve de este mes dispuso que aquella institución debería entregárselas, por cuanto la interesada ejerce la patria potestad y además porque aquellas menores no son huérfanas. La Directora del Hospicio informó en el mismo sentido que lo hizo en vez pasada, agregando que si mantiene la custodia de las menores se debe en interés propio de ellas y que en todo caso la entrega la deja a la decisión de este Tribunal. Previa deliberación, de nuevo se dispuso archivar el recurso, por no ser materia de hábeas corpus, ya que no se trata de una restricción ilegítima de la libertad.

El Magistrado Jugo fundó su voto en que se trata de una reiteración del recurso, que ya fue ordenado archivar; y los Magistrados, Bejarano, Jacobo, Soto, Fernández y Jiménez, se pronunciaron por declarar con lugar el recurso, por estimar que sí hay restricción ilegítima de la libertad de las menores. En idéntico sentido votaron los Magistrados Ávila y Cruz, quienes dieron las siguientes razones: “Que no habiendo sido privada la recurrente del ejercicio de la patria potestad sobre sus hijas que reclama, su poder paterno no está sujeto a cautela alguna preventiva; y , manifestando el Patrono Nacional de la Infancia, que es la Institución de la guardia, protección y representación de los menores, que está de acuerdo con que ella, en su condición de madre, siga en ejercicio de su derecho, por lo cual pide que las niñas le sean entregadas, la negativa del Hospicio de Huérfanos a hacer esa entrega, implica, en concepto de los infrascritos Magistrados, restricción ilegítima de la libertad de tales menores contra la prohibición constitucional contenida en el artículo 48, aparte primero de nuestra Carta Política, por lo cual procede el recurso de hábeas corpus (Artículos 129 a 131 del Código Civil; 1 y 4 de la Ley del Patronato Nacional de la Infancia, y, 1 y 2 de su Reglamento; y, 1 de la Ley de Hábeas Corpus)”.